

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Marzo nueve de dos mil veintiuno.

REF: Segunda Instancia No.2020-510 PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA.

Procede el Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el proveído de octubre 30 de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, por el Juzgado 52 Civil Municipal.

ANTECEDENTES

Se presentó demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para que se declare la corrección de la fecha de nacimiento de la señora **EUCARIS JOSEFA GUTIERREZ ARGOT**.

El Juzgado 52 Civil Municipal Inadmitió la demanda entre otros puntos para que se adicionara el acápite de notificaciones para que indicara el correo electrónico que el abogado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el informado no coincide.

La parte actora para subsanar la demanda indico que el correo electrónico establecido en el registro Nacional de Abogados es DARIODROLBARRACIN@GMAIL.COM. Que sin embargo hizo la correspondiente actualización del mismo quedando establecida la dirección de Correo asujicioabogadoslitigantes@gmail.com.

El A-quo mediante auto del 30 de octubre de 2020 rechazó la demanda, en virtud, que el correo remitente del memorial no corresponde al correo registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Contra dicho auto se impetraron los recursos de reposición y apelación, siendo decidido el primero en forma desfavorable y concediéndose el segundo, el cual se entra a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En efecto se corrobora, que al presentarse la demanda de Jurisdicción Voluntaria, el correo remitente de la misma no es el que el abogado DARIO ALEXANDER ALBARRACIN VALDERRAMA registro en el Registro Nacional de Abogados, ya que si bien hizo la actualización del mismo, no fue antes de impetrarse la demanda, por lo que ello no concuerda con el registrado, y por ende no se esta dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y en el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2003. Debe tenerse en cuenta que es deber del abogado tener actualizada la información en el Registro, ya que en este

caso, una dirección electrónica es la registrada y otra muy diferente de la cual se presento la demanda.

Razones estas suficientes para confirmar el auto materia de apelación.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1.- CONFIRMAR el auto de Octubre 30 de 2020 mediante el cual se rechazo la demanda.

2.- Devuélvase el expediente al Juzgado 52 Civil Municipal.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde8cb705b2569ecc430dfa08ad40eafecad2d856c6e5e38ea379f5536923c63**

Documento generado en 08/03/2021 09:54:27 PM